COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.7.2013
COM(2013) 506 final

2013/0245 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2013) 260 final}
{SWD(2013) 261 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. Contexto general

Uno de los principales objetivos de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, para el período 2014-2020, es reforzar la industria europea mediante acciones que apoyen la investigación y la innovación en diversos sectores industriales. En concreto, contempla la creación de asociaciones público-privadas que contribuyan a abordar algunos de los principales retos a los que se enfrenta Europa.

La presente propuesta contempla una prolongación de la Empresa Común en el ámbito de las Pilas de Combustible y el Hidrógeno iniciada dentro del Séptimo Programa Marco, de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre las asociaciones público-privadas en Horizonte 2020: una potente herramienta para aportar innovación y crecimiento en Europa[1] y las Comunicaciones de la Comisión «Energía 2020 — Estrategia para una energía competitiva, sostenible y segura»[2] y «Energía limpia para el transporte: estrategia europea en materia de combustibles alternativos»[3].

1.2. Razones y objetivos para una Empresa Común en el ámbito de las Pilas de Combustible e Hidrógeno

Se requiere una Empresa Común en el ámbito de las Pilas de Combustible e Hidrógeno (FCH, por sus siglas en inglés) para:

- abordar dos retos fundamentales en la UE: garantizar la seguridad del abastecimiento energético y fomentar/mantener la competitividad;
- apoyar las políticas de la UE en materia de energía y transporte sostenibles, cambio climático, medio ambiente y competitividad industrial tal como se recoge en la estrategia para el crecimiento Europa 2020, y ayudar a conseguir el objetivo transversal de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador;
- abordar una serie de obstáculos para conseguir una investigación e innovación eficaces en este ámbito: alto riesgo; elevado coste de la I+D, difusión del conocimiento, deficiencias del mercado. Ante estos obstáculos, la industria por sí sola no puede invertir, y por lo tanto es necesario un apoyo público;
- contrarrestar la fragmentación de los programas de los Estados miembros y lograr el esfuerzo coordinado, a largo plazo, a gran escala, transnacional e intersectorial que se necesita;
- ayudar a la industria a elaborar una agenda de investigación e innovación a largo plazo, crear la masa crítica necesaria, potenciar la inversión privada, proporcionar financiación estable, facilitar la difusión del conocimiento, reducir el riesgo, rebajar los costes y reducir el tiempo de salida al mercado.

El objetivo general de la Empresa Común FCH 2 para el período 2014-2024 es desarrollar en la Unión Europea un sector de pilas de combustible e hidrógeno sólido, sostenible y competitivo a escala mundial, en concreto para:

– reducir el coste de producción de los sistemas de pilas de combustible para uso en aplicaciones de transporte, y a la vez aumentar su vida útil a niveles competitivos con las tecnologías convencionales,

---

1 COM(2013) […].
2 COM(2010) 639 final de 10.11.2010.
3 COM(2013) 17 final de 24.1.2013.

– aumentar la eficiencia eléctrica y la durabilidad de las diferentes pilas de combustible utilizadas para producir energía, reduciendo a la vez los costes hasta niveles competitivos con las tecnologías convencionales,

– aumentar la eficiencia energética de la producción de hidrógeno a partir de la electrolisis del agua reduciendo al mismo tiempo los costes de capital, de forma que la combinación del hidrógeno y la pila de combustible pueda competir con las alternativas disponibles en el mercado, y

– demostrar a gran escala la viabilidad del uso del hidrógeno para apoyar la integración de las fuentes de energía renovables en los sistemas energéticos, en particular mediante su uso como medio de almacenamiento energético competitivo para la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables.

1.3. La experiencia del pasado como base

La propuesta de la Empresa Común 2 se fundamenta en los logros de la anterior Empresa Común establecida en virtud del 7º PM. Los principales logros de la Empresa Común FCH existente han sido hasta ahora la creación de una asociación sólida, la potenciación de la financiación pública y privada y la firme implicación de la industria (especialmente las PYME). Además, la Empresa Común FHC actual ha conseguido una considerable cartera de proyectos de importancia estratégica. Se han logrado avances tecnológicos considerables tanto para las aplicaciones energéticas como para las del transporte. Se ha conseguido introducir en el mercado algunas de las primeras aplicaciones como carretillas elevadoras y pequeños generadores de reserva. También ha animado a la industria, a los Estados miembros y a la comunidad de investigadores a comprometer más recursos propios. La participación de las grandes industrias y las PYME es estable y considerablemente mayor que en el 7º PM/Energía.

La primera evaluación intermedia, que finalizó en 2011 con la ayuda de expertos independientes, concluía que con el enfoque de Empresa Común generalmente se consigue mejorar las actividades público-privadas de desarrollo y demostración de la tecnología, y ofrece estabilidad para la comunidad de I+D. Los objetivos técnicos globales de la Empresa Común FCH se consideraron ambiciosos y competitivos.

Aunque el sector de FCH ha alcanzado una fase avanzada de innovación, sigue siendo una etapa temprana y vulnerable. Para conseguir que las tecnologías de FCH pasen de la mesa de diseño a una implantación completa en un entorno mundial competitivo, se requiere un aumento considerable de la inversión en I+D pública y privada tanto en los Estados miembros como en los Países Asociados. Los medios públicos disponibles en la UE para la investigación de FCH, tanto en los Estados miembros como en el Programa Marco, no serán suficientes para cubrir los recursos financieros que se estima necesarios para poner en práctica la Hoja de Ruta de la Tecnología FCH para el período 2014-2020[4]. Pero una política pública ambiciosa puede proporcionar el entorno positivo que se requiere para impulsar la inversión privada necesaria para complementar la ayuda pública y satisfacer las necesidades de I+D.

La propuesta de continuar la Empresa Común FCH incluye disposiciones dirigidas a simplificar y flexibilizar las operaciones.

2. CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Resultados de las consultas

- Se ha consultado a los grupos de partes interesadas que representan a la industria y a la comunidad investigadora, a los Estados miembros y al público en general sobre la continuación de la Empresa Común FCH en el programa Horizonte 2020. A lo largo de

[4] http://ec.europa.eu/research/consultations/fch_h2020/fch-f2020-consultation-results.pdf

2012 se organizaron varios seminarios y reuniones específicas para debatir las prioridades de investigación en materia de pilas de combustible e hidrógeno, y definir el mejor mecanismo para poner en práctica el programa de investigación e innovación a escala europea. Durante el segundo semestre de 2012, se envió un cuestionario a todos los beneficiarios de la Empresa Común FCH y se recibieron 154 respuestas, de las cuales 46 eran de la Agrupación Sectorial. Un 93% de los beneficiarios que respondieron señalaron que estaban a favor del mantenimiento de la Empresa Común FCH. Además, el 70 % de los miembros de la Agrupación Sectorial ha conocido un aumento de su volumen de negocios en FCH desde 2007 y el 70 % ha incrementado su gasto en I+D. Aproximadamente la mitad de los miembros que respondieron declararon una mayor inversión en I+D como resultado directo de la creación de la Empresa Común.

- Entre julio y octubre de 2012 se llevó a cabo una consulta pública y se recibieron 127 respuestas. La mayoría de las personas que respondieron estaban de acuerdo en que la tecnología FCH desempeñará un papel esencial en el futuro de los sectores del transporte y la energía con baja emisión de carbono en la UE (98 % de las personas que respondieron), para la seguridad en el suministro energético de la UE (94 %) y para la competitividad industrial de la UE (95 %). Los resultados de las consultas públicas sobre una Asociación Público-Privada (APP) en Pilas de Combustible e Hidrógeno en el programa Horizonte 2020 se pueden consultar en línea en: http://ec.europa.eu/research/consultations/fch_h2020/fch-f2020-consultation-results.pdf

Evaluación de impacto

La Comisión ha sometido el Reglamento propuesto a una evaluación de impacto, que se anexa a la propuesta.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

La propuesta consiste en un Reglamento del Consejo sobre la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2. La Empresa Común FCH 1 se creó en un principio mediante el Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, que quedará derogado con efecto a partir del 1 de enero de 2014.

- **Base jurídica**

La presente propuesta está basada en el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Se aplicarán las normas de participación y difusión de Horizonte 2020.

- **Subsidiariedad y proporcionalidad**

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros porque la magnitud del reto supera la capacidad de los Estados miembros si actúan aisladamente. Las diferencias significativas entre los diversos programas nacionales, su fragmentación y a veces el solapamiento exigen una intervención más eficiente a escala de la Unión Europea. La unión de esfuerzos y la coordinación en el ámbito de la investigación y el desarrollo a nivel europeo ofrecen mayores posibilidades de éxito, dada la naturaleza transnacional de las infraestructuras y tecnologías por desarrollar, así como la necesidad de alcanzar una masa suficiente de recursos. La intervención de la Unión Europea contribuirá a racionalizar los programas de investigación y garantizar la interoperabilidad de los sistemas desarrollados, no sólo a través de una investigación prenormativa que respalde la elaboración de normas técnicas, sino también de una normalización *de facto* derivada de la estrecha colaboración en las investigaciones y de los proyectos transnacionales de demostración. La normalización abrirá un mercado más amplio y

estimulará la competencia. La magnitud de la propuesta alentará a los Estados miembros a seguir iniciativas complementarias a nivel nacional con el fin de reforzar el Espacio Europeo de Investigación (en realidad, el objetivo final de la Empresa Común es impulsar tales programas nacionales y regionales para aprovechar al máximo el esfuerzo combinado realizado).

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las disposiciones de este Reglamento no exceden de lo necesario para alcanzar sus objetivos.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: reglamento.

Otros medios no serían adecuados por la siguiente razón:

La creación de una empresa en la que participa la Unión Europea requiere un Reglamento del Consejo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto de la UE, que asciende en total a 700 millones EUR[5] (incluida la AELC), procederá del presupuesto para retos sociales de H2020 «Energía segura, limpia y eficiente» y «Transporte inteligente, ecológico e integrado».

Los costes administrativos de la Empresa Común FCH 2 no superarán los 40 millones EUR, y se pagarán en efectivo, cada año, divididos equitativamente entre la Unión y los miembros distintos de la Unión. La Unión Europea contribuirá con un 50 %, la Agrupación Sectorial con un 43 % y la Agrupación de Investigadores con un 7 %.

Las actividades de investigación será financiadas por la UE y las entidades constitutivas de los miembros, distintos de la Unión que participen en las acciones indirectas, abonándose en metálico la contribución de la UE y en especie las contribuciones de las entidades constitutivas de los demás miembros dentro de las acciones indirectas.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

- **Período transitorio**

Una vez aprobado el proyecto de Reglamento sobre Pilas de Combustible e Hidrógeno, el Reglamento (CE) nº 521/2008 se derogará; no obstante, las acciones iniciadas en virtud del Reglamento (CE) nº 521/2008 y las obligaciones financieras relacionadas con dichas acciones seguirán rigiéndose por dicho Reglamento hasta que terminen.

- **Revisión**

La Comisión Europea presentará un informe anual sobre el progreso conseguido por la Empresa Común FCH 2. También realizará una revisión intermedia y una revisión final una vez liquidada la Empresa Común.

La aprobación de la gestión en la ejecución de la contribución de la Unión Europea formará parte de la aprobación otorgada por el Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, a la Comisión de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 319 del Tratado.

- **Cláusula de reexamen/revisión/expiración**

La propuesta incluye una cláusula de revisión.

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

[5] A precios corrientes.

2013/0245 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 187 y su artículo 188, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,[6]

Visto el dictamen del Comité Económico y Social[7],

Considerando lo siguiente:

(1) La asociación público-privada en forma de Iniciativa Tecnológica Conjunta se regulaba inicialmente en la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013)[8] .

(2) La Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)[9] identificaba las asociaciones público-privadas que debían apoyarse, e incluía una asociación público-privada en el área específica de la Iniciativa Tecnológica Conjunta sobre Pilas de Combustible e Hidrógeno.

(3) La Estrategia Europa 2020[10] pone de relieve la necesidad de crear unas condiciones favorables para la inversión en conocimiento e innovación de cara a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión Europea. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han apoyado esta estrategia.

(4) El Reglamento (UE) nº […]/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de […] 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)[11], desea lograr un mayor impacto en la investigación y la innovación combinando fondos del Programa Marco Horizonte 2020 y fondos privados en asociaciones público-privadas en aquellos ámbitos clave en los que la investigación y la innovación puedan contribuir a alcanzar los objetivos más amplios de competitividad de la Unión Europea y ayudar a afrontar los retos sociales. La implicación de la Unión Europea en esas asociaciones puede adoptar la forma de contribuciones financieras para las empresas

6 DO … [dictamen PE].
7 DO … [dictamen CES].
8 DO L 412 de 30.12.2006, p.1.
9 DO L 400 de 30.12.2006, p.86.
10 COM(2010) 2020 final.
11 DO … [H2020 PM].

comunes creadas en virtud del artículo 187 del Tratado conforme a la Decisión nº 1982/2006/CE.

(5) De acuerdo con la Decisión (UE) nº […]/2013 del Consejo de […] 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 (2014-2020)[12], debe prestarse más apoyo a las empresas comunes creadas en virtud de la Decisión (UE) nº 1982/2006/CE en las condiciones que se especifican en la Decisión (UE) nº […]/2013.

(6) La Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno, creada en virtud del Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno[13], ha demostrado el potencial del hidrógeno como vector de energía, y de las pilas de combustible como conversoras de energía, para ofrecer una vía hacia sistemas limpios que reduzcan las emisiones, mejoren la seguridad energética y potencien la economía. La evaluación intermedia de la Empresa Común FCH[14] ha demostrado que la Empresa Común ha servido de plataforma para crear una asociación sólida, potenciar la financiación pública y privada, y lograr la firme implicación de la industria, especialmente las PYME. El también sugerido aumento de las actividades de producción, almacenamiento y distribución de hidrógeno se ha tenido en cuenta en los nuevos objetivos. Por este motivo su ámbito de investigación debe seguir recibiendo ayuda con el fin de desarrollar, hasta su introducción en el mercado, una cartera de soluciones limpias, eficientes y asequibles.

(7) La ayuda continuada al programa de investigación sobre pilas de combustible e hidrógeno también debería tener en cuenta la experiencia adquirida con las operaciones de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno, en particular los resultados de su primera evaluación intermedia y los resultados de las recomendaciones de las partes interesadas[15], y debería ejecutarse con una estructura y unas normas más adecuadas para la finalidad, de cara a mejorar la eficiencia y garantizar la simplificación. En este sentido, la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 debería adoptar las normas financieras específicas para sus necesidades de conformidad con el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión[16].

(8) Los miembros distintos de la Unión de la Empresa Común FCH han expresado por escrito su acuerdo para que las actividades de investigación en el ámbito de la Empresa Común FCH continúen en una estructura mejor adaptada a la naturaleza de una asociación público-privada. Es adecuado que los miembros distintos de la Unión de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 acepten los Estatutos que se incluyen en el anexo del presente Reglamento mediante una carta de aval.

(9) Para conseguir sus objetivos, la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 debe prestar apoyo financiero principalmente en forma de subvenciones a los participantes de las convocatorias de propuestas abiertas y competitivas.

(10) Las contribuciones de los miembros distintos de la Unión y sus entidades constitutivas no deben limitarse solo a los costes administrativos de la Empresa Común Pilas de Combustible

---

12 DO … [H2020 PE].

13 DO L153/1, 12.6.2008, pp. 1-20, modificado por el Reglamento nº 1183/2011 del Consejo, de 14.11.2011, DO L302 de 19.11.2011, pp. 3-4.

14 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Las asociaciones en la investigación y la innovación», 21.9.2011.

15 *Trends in investments, jobs and turnover in the Fuel cells and Hydrogen sector*, resultados de la consulta a las partes interesadas: http://www.fch-ju.eu/page/publications

16 DO L 298 de 26.10.2012, p. 84.

e Hidrógeno 2 y la cofinanciación necesaria para llevar a cabo las acciones de investigación e innovación apoyadas por dicha Empresa Común.

(11) También deben abarcar las actividades adicionales que los miembros distintos de la Unión o sus entidades constitutivas deban realizar, según se especifique en un plan de actividades adicionales. A fin de conseguir una visión general adecuada del efecto de palanca, dichas actividades adicionales deberían representar las contribuciones a la Iniciativa Tecnológica Conjunta FCH más amplia.

(12) Las características específicas del sector de las pilas de combustible y el hidrógeno, especialmente el hecho de que siga siendo un sector premaduro, sin un claro retorno de las inversiones y cuyos beneficios son principalmente de carácter social, justifican que la contribución de la Unión sea superior a la de los otros miembros. Con el fin de fomentar una mayor representatividad de las agrupaciones miembros de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 y de apoyar la participación de nuevas entidades constituyentes en la iniciativa tecnológica conjunta, la contribución de la Unión debe dividirse en dos pagos, el segundo de los cuales debe supeditarse a la aceptación de compromisos adicionales, en particular por parte de las nuevas entidades constituyentes.

(13) Al evaluar el impacto global de la iniciativa tecnológica conjunta sobre pilas de combustible e hidrógeno, se tendrán en cuenta las inversiones de todas las entidades jurídicas distintas de la Unión que contribuyan a los objetivos de la iniciativa. Se prevé que estas inversiones totales a la iniciativa tecnológica conjunta sobre pilas de combustible e hidrógeno ascenderán al menos a 700 millones EUR.

(14) La participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 debe ser conforme al Reglamento (UE) nº … /2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de … 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)[17].

(15) La contribución financiera de la Unión debe gestionarse de acuerdo con el principio de la gestión financiera sólida y las normas pertinentes sobre gestión indirecta establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 y el Reglamento delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de aplicación del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012[18].

(16) Las auditorías de los perceptores de los fondos de la Unión en virtud de este Reglamento deben efectuarse de tal manera que se reduzca la carga administrativa de conformidad con el Reglamento (UE) nº .../2013 [Programa Marco Horizonte 2020].

(17) Los intereses financieros de la Unión y de los demás miembros de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 deben protegerse con medidas proporcionales a lo largo de todo el ciclo de gasto, incluyendo la prevención, detección e investigación de irregularidades, la recuperación de fondos perdidos, pagados por error o indebidamente utilizados y, cuando proceda, sanciones administrativas y financieras de acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

(18) El auditor interno de la Comisión debe ejercer sobre la Empresa Común FCH 2 las mismas competencias que ejerce sobre la Comisión.

(19) De conformidad con el artículo 287, apartado 1, del Tratado, el instrumento constituyente de los órganos, oficinas o agencias creados por la Unión puede excluir el examen de las cuentas de todos los ingresos y gastos de dichos órganos, oficinas o agencias por parte del Tribunal

[17] DO … [H2020 Normas de participación].

[18] DO L 362 de 31.12.2012, p.1.

de Cuentas. De conformidad con el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, las cuentas de los organismos creados en virtud del artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 deben ser examinadas por un organismo auditor independiente que deberá emitir un dictamen sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, entre otros temas. La posibilidad de evitar la duplicación del examen de cuentas justifica que las cuentas de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 no estén sujetas a examen por parte del Tribunal de Cuentas.

(20) De conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, los objetivos de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 de reforzar la investigación y la innovación industrial en toda la Unión no pueden ser alcanzados de forma suficiente por los Estados miembros y, por lo tanto, de cara a evitar la duplicación, retener la masa crítica y garantizar que los fondos públicos se utilicen de forma óptima, la Unión puede alcanzarlos más fácilmente; el presente Reglamento se limita al mínimo requerido para alcanzar dichos objetivos y no excede de lo necesario a tal efecto.

(21) La Empresa Común FCH se creó para un período que finaliza el 31 de diciembre de 2017. La Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 debe proporcionar ayuda continuada para el programa de investigación sobre pilas de combustible e hidrógeno ampliando el alcance de las actividades con un conjunto de normas modificadas. La transición de la Empresa Común FCH a la Empresa Común FCH 2 debe adaptarse y sincronizarse con la transición del Séptimo Programa Marco al Programa Marco Horizonte 2020, con el fin de garantizar un uso óptimo de la financiación disponible para investigación. Por lo tanto, en aras de la claridad y de la seguridad jurídica, el Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo debe derogarse, y deben establecerse unas disposiciones transitorias.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Creación

1. Para la ejecución de la Iniciativa Tecnológica Conjunta sobre Pilas de Combustible e Hidrógeno, se crea una empresa común, en el sentido del artículo 187 del Tratado (en adelante «Empresa Común FCH 2») para un período que se extiende desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. La Empresa Común FCH 2 sustituirá y sucederá a la Empresa Común FCH establecida en el Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo.

3. La Empresa Común FCH 2 constituirá un órgano al que se confiará la ejecución de una asociación público-privada con arreglo al artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo[19].

4. La Empresa Común FCH 2 tendrá personalidad jurídica. En cada uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, gozará de la capacidad jurídica más amplia reconocida a las personas jurídicas por la legislación de dichos Estados. En particular, podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer como parte en procedimientos judiciales.

5. La sede de la Empresa Común FCH 2 estará situada en Bruselas (Bélgica).

6. Los Estatutos de la Empresa Común FCH 2 figuran en el anexo.

[19] DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

Artículo 2
Objetivos

1. La Empresa Común FCH 2 tendrá los siguientes objetivos:

   (a) contribuir a la aplicación del Reglamento (UE) nº …/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de … 2013, por el que se establece el Programa Marco Horizonte 2020, y en particular la parte ... de la Decisión nº …/2013/UE del Consejo, de … 2013, por la que se establece el Programa Específico Horizonte 2020;

   (b) contribuir a los objetivos de la Iniciativa Tecnológica Conjunta sobre Pilas de Combustible e Hidrógeno, a través del desarrollo en la Unión de un sector de pilas de combustible e hidrógeno fuerte, sostenible y mundialmente competitivo.

2. En particular, contribuirá a:

   – reducir el coste de producción de los sistemas de pilas de combustible para uso en aplicaciones de transporte, y a la vez aumentar su vida útil a niveles competitivos con las tecnologías convencionales,

   – aumentar la eficiencia eléctrica y la durabilidad de las diferentes pilas de combustible utilizadas para producir energía, reduciendo a la vez los costes hasta niveles competitivos con las tecnologías convencionales,

   – aumentar la eficiencia energética de la producción de hidrógeno a partir de la electrolisis del agua reduciendo al mismo tiempo los costes de capital, de forma que la combinación del hidrógeno y la pila de combustible pueda competir con las alternativas disponibles en el mercado, y

   – demostrar a gran escala la viabilidad del uso del hidrógeno para apoyar la integración de las fuentes de energía renovables en los sistemas energéticos, en particular mediante su uso como medio de almacenamiento energético competitivo para la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables.

Artículo 3
Contribución financiera de la Unión

1. La aportación máxima de la Unión Europea, incluidos los créditos de la AELC, a la Empresa Común FCH 2 para sufragar gastos administrativos y de explotación será de 700 millones EUR, que se desglosan como sigue:

   (c) hasta 600 millones EUR correspondientes a la contribución comprometido con arreglo al artículo 4, apartado 1,

   (d) hasta 100 millones EUR para igualar cualquier contribución adicional comprometida por encima del importe mínimo especificado en el artículo 4, apartado 1.

   Esta aportación procederá de los créditos del presupuesto general de la Unión Europea asignados al Programa Específico Horizonte 2020 para la ejecución del Programa Marco Horizonte 2020 de acuerdo con las disposiciones aplicables del artículo 58, apartado 1, letra c), inciso iv) y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom), nº 966/2012 a los organismos mencionados en el artículo 209 de dicho Reglamento.

2. Las disposiciones sobre la aportación financiera de la Unión se establecerán por medio de un acuerdo de delegación y de acuerdos anuales de transferencia de fondos que celebrarán la Comisión, en nombre de la Unión, y la Empresa Común FCH 2.

3. El acuerdo de delegación mencionado en el apartado 2 abordará los elementos contemplados en el artículo 58, apartado 3 y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE,

Euratom) nº 966/2012 y en el artículo 40 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) nº 1268/2012, así como, entre otros, los siguientes elementos:

(a) los requisitos que debe cumplir la aportación de la Empresa Común FCH 2 en relación con los indicadores de resultados pertinentes contemplados en el anexo II de la Decisión nº .../UE [Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];

(b) los requisitos que debe cumplir la aportación de la Empresa Común FCH 2 en relación con el seguimiento mencionado en el anexo III de la Decisión nº .../UE [Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];

(c) los indicadores de resultados específicos relacionados con el funcionamiento de la Empresa Común FCH 2;

(d) las disposiciones relativas al suministro de los datos necesarios para que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de difusión e información;

(e) el uso de los recursos humanos y el cambio de dicho uso, en particular las contrataciones por grupos de funciones, grados y categorías, el ejercicio de reclasificación y cualquier cambio en el número de miembros de la plantilla.

Artículo 4

Contribuciones de miembros distintos de la Unión

1. Los miembros de la Empresa Conjunta FCH 2 distintos de la Unión efectuarán, o velarán por que efectúen sus entidades constitutivas, una aportación total de al menos 400 millones EUR durante el período indicado en el artículo 1.

2. La aportación a la que se refiere el apartado 1 consistirá en:

(a) las aportaciones a la Empresa Conjunta FCH 2 establecidas en la cláusula 13, apartado 2 y apartado 3, letra b), de los Estatutos que se recogen en el anexo.

(b) las aportaciones en especie de al menos 300 millones EUR durante el período definido en el artículo 1 por los miembros distintos de la Unión o sus entidades constitutivas, consistentes en los gastos contraídos para llevar a cabo actividades adicionales no incluidas en el plan de trabajo de la Empresa Común FCH 2 que contribuyan al logro de los objetivos de la Iniciativa Tecnológica Conjunta FCH. Otros programas de financiación de la Unión podrán sufragar estos costes de conformidad con las normas y procedimientos aplicables. En estos casos, la financiación de la Unión no sustituirá las contribuciones en especie de los miembros distintos de la Unión o sus entidades constitutivas.

Los costes mencionados en la letra b) no podrán ser objeto de ayuda financiera por parte de la Empresa Común FCH 2. Las actividades correspondientes se relacionarán en un plan anual de actividades adicionales en el que se indicará el valor estimado de dichas aportaciones.

3. Los miembros de la Empresa Común FCH 2 distintos de la Unión informarán cada año antes del 31 de enero al Consejo de Administración de la Empresa Común FCH 2 sobre el valor de las aportaciones mencionadas en el apartado 2 realizadas en cada uno de los ejercicios anteriores.

4. A efectos de valorar las aportaciones a que se refieren el apartado 2, punto b), y la cláusula 13, apartado 13, letra b), de los Estatutos que figuran en el anexo, los gastos se determinarán de acuerdo con las prácticas habituales de contabilidad de costes de las entidades interesadas, con las normas contables aplicables del país en que esté establecida cada entidad, y con las Normas Internacionales de Contabilidad o las Normas

Internacionales de Información Financiera. Estos gastos serán certificados por un auditor externo independiente designado por la entidad interesada. La Empresa Común FCH 2 verificará la valoración de las aportaciones. De persistir incertidumbres, la Empresa Común FCH 2 podrá auditarla.

5. La Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la aportación financiera de la Unión Europea a la Empresa Común FCH 2 o impulsar el procedimiento de liquidación mencionado en la cláusula 21, apartado 2, de los Estatutos contenidos en el anexo, si los miembros o sus entidades constitutivas no realizan sus aportaciones, las realizan solo parcialmente o las realizan con retraso en relación con las aportaciones mencionadas en el apartado 2.

Artículo 5
Reglamento financiero

La Empresa Conjunta FCH 2 adoptará su reglamento financiero específico de acuerdo con el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 y el Reglamento (UE) nº … [Reglamento Delegado relativo al modelo de Reglamento Financiero para asociaciones público-privadas].

Artículo 6
Personal

1. Se aplicarán al personal empleado por la Empresa Común FCH 2 el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68[20] y las normas adoptadas mediante acuerdo entre las instituciones de la Unión para dar efecto a ese Estatuto y al régimen aplicable a los otros agentes.

2. El Consejo de Administración ejercerá, en relación con el personal de la Empresa Común FCH 2, las facultades que el Estatuto otorga a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y el régimen aplicable a otros agentes otorga a la Autoridad facultada para celebrar un contrato de empleo (en adelante «poderes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).

   El Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, adoptará una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del régimen aplicable a otros agentes por la que se delegarán en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a nombramientos y se determinarán las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado para subdelegar estas competencias.

   Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración, mediante resolución, podrá suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director Ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal de la Empresa Común distinto del Director Ejecutivo.

3. El Consejo de Administración adoptará las oportunas normas de aplicación del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios.

4. Los recursos de personal se determinarán en el plan de personal de la Empresa Común FCH 2, donde se indicará la cantidad de puestos temporales por grupo de funciones y por

[20] DO 56 de 4.3.1968, p. 1.

grado y el número de personal contractual expresado en su equivalente a tiempo completo, en línea con su presupuesto anual.

5. El personal de la Empresa Común FCH 2 estará formado por agentes temporales y agentes contratados.

6. Todos los gastos relacionados con el personal correrán a cargo de la Empresa Común FCH 2.

Artículo 7

Expertos nacionales en comisión de servicio y becarios

1. La Empresa Común FCH 2 podrá hacer uso de expertos nacionales en comisión de servicio y becarios no empleados por la Empresa Común. El número de expertos nacionales en comisión de servicio expresado en su equivalente a tiempo completo se añadirá a la información sobre el personal contemplada en el artículo 6, apartado 4, del presente Reglamento, de conformidad con el presupuesto anual.

2. El Consejo de Administración adoptará una decisión por la que establecerá las normas relativas a los expertos nacionales enviados en comisión de servicio a la Empresa Común FCH 2 y la utilización de becarios.

Artículo 8

Privilegios e inmunidades

Se aplicará a la Empresa Común FCH 2 y a su personal el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea.

Artículo 9

Responsabilidad de la Empresa Común FCH 2

1. La responsabilidad contractual de la Empresa Común FCH 2 se regirá por las correspondientes disposiciones contractuales y por la legislación aplicable al acuerdo, decisión o contrato de que se trate.

2. En materia de responsabilidad extracontractual, la Empresa Común FCH 2 deberá reparar los daños causados por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.

3. Todos los pagos de la Empresa Común FCH 2 destinados a cubrir la responsabilidad a que se refieren los apartados 1 y 2, así como los costes y gastos correspondientes, se considerarán gastos de la Empresa Común FCH 2 y quedarán cubiertos por sus propios recursos.

4. La Empresa Común FCH 2 será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10

Competencia del Tribunal de Justicia y legislación aplicable

1. El Tribunal de Justicia será competente en virtud de las condiciones establecidas en el Tratado así como en los siguientes casos:

   (a) en cualquier litigio entre los miembros relacionados con el objeto del presente Reglamento;

   (b) de conformidad con las cláusulas de arbitraje contenidas en los acuerdos, decisiones o contratos celebrados por la Empresa Común FCH 2;

(c) en los litigios relativos a la indemnización por daños causados por el personal de la Empresa Común FCH 2 en el ejercicio de sus funciones;

(d) en cualquier litigio entre la Empresa Común FCH 2 y sus empleados dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el Estatuto de los funcionarios y en el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

2. A cualquier asunto no contemplado por el presente Reglamento o por otros actos del Derecho de la Unión, se aplicará la legislación del Estado en que se ubique la sede de la Empresa Común FCH 2.

Artículo 11
Evaluación

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia de la Empresa Común FCH 2 a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en la que se evaluará, en particular, el grado de participación en las acciones indirectas, así como las aportaciones a las mismas, de las entidades constitutivas de los miembros distintos de la Unión y también de otras entidades jurídicas. La Comisión comunicará sus conclusiones al respecto, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo antes del 30 de junio de 2018.

2. La Comisión podrá actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, o tomar cualquier otra medida oportuna sobre la base de las conclusiones de la evaluación intermedia mencionada en el apartado 1.

3. En un plazo de seis meses después de la liquidación de la Empresa Común FCH 2, y a más tardar en un plazo de dos años después de impulsar el procedimiento de liquidación mencionado en la cláusula 21 de los Estatutos que se recogen en el anexo, la Comisión realizará una evaluación final de la Empresa Común FCH 2. Los resultados de la evaluación final se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 12
Aprobación de la gestión presupuestaria

1. La aprobación de gestión en la ejecución del presupuesto correspondiente a la aportación de la Unión Europea a la Empresa Común FCH 2 formará parte de la aprobación que deberá conceder el Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, a la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 319 del Tratado.

2. La Empresa Común FCH 2 cooperará plenamente con las instituciones que intervienen en el procedimiento de aprobación de la gestión y facilitará, si procede, la información complementaria necesaria. En este contexto podrá pedírsele que esté representada en las reuniones con las instituciones u órganos competentes y que preste asistencia al ordenador de la Comisión por delegación.

Artículo 13
***Auditorías* ex post**

1. Las auditorías *ex post* del gasto en acciones indirectas las llevará a cabo la Empresa Común FCH 2 de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (UE) nº ... [Programa Marco Horizonte 2020] como parte de las acciones indirectas del Programa Marco Horizonte 2020.

2. Para garantizar la coherencia, la Comisión podrá decidir efectuar las auditorías indicadas en el apartado 1.

Artículo 14

Protección de los intereses financieros de los miembros

1. Sin perjuicio de la cláusula 17, apartado 4, de los Estatutos que se recogen en el anexo, la Empresa Común FCH 2 concederá al personal de la Comisión y otras personas autorizadas por esta última, así como al Tribunal de Cuentas, acceso a sus centros de trabajo y locales, así como a toda la información, incluida la información en formato electrónico, que resulte necesaria para realizar sus auditorías.

2. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)[21] y en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades [22], con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un acuerdo, una decisión o un contrato financiado en virtud del presente Reglamento.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los contratos, acuerdos y decisiones resultantes de la aplicación del presente Reglamento incluirán disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, a la Empresa Común FCH 2, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF a realizar dichas auditorías e investigaciones, con arreglo a sus respectivas competencias.

4. La Empresa Común FCH 2 velará por que se protejan debidamente los intereses financieros de sus miembros, realizando o encargando los oportunos controles internos y externos.

5. La Empresa Común FCH 2 se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, relativo a las investigaciones internas de la OLAF[23]. La Empresa Común FCH 2 adoptará las medidas necesarias para facilitar las investigaciones internas a cargo de la OLAF.

Artículo 15

Confidencialidad

No obstante lo dispuesto en el artículo 16, la Empresa Común FCH 2 garantizará la protección de la información confidencial cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses de sus miembros o de los participantes en sus actividades.

Artículo 16

Transparencia

1. El Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión[24], se aplicará a los documentos en poder de la Empresa Común FCH 2.

---

21 DO L 136 de 31.5.1999, p.1.

22 DO L 292 de 15.11.1996, pp. 2-5.

23 DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

24 DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

2. El Consejo de Administración de la Empresa Común FCH 2 podrá adoptar medidas prácticas para aplicar el Reglamento (CE) nº 1049/2001.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 10, las decisiones adoptadas por la Empresa Común FCH 2 de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 podrán ser objeto de reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 228 del Tratado.

Artículo 17
normas de participación y difusión

El Reglamento (UE) nº … [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020] se aplicará a las acciones financiadas por la Empresa Común FCH 2. De acuerdo con dicho Reglamento, la Empresa Común FCH 2 se considerará un organismo de financiación y prestará ayuda financiera a las acciones indirectas establecidas en la cláusula 1 de los Estatutos que se recogen en el anexo.

Artículo 18
Apoyo del Estado anfitrión

La Empresa Común FCH 2 podrá celebrar un acuerdo administrativo con el Estado en la que esté situada su sede en materia de privilegios e inmunidades, y otras ayudas que le deba prestar dicho Estado.

Artículo 19
Derogación y disposiciones transitorias

1. Queda derogado, con efecto a partir del 1 de enero de 2014, el Reglamento (CE) nº 521/2008 por el que se establece la Empresa Común FCH.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las acciones iniciadas en virtud del Reglamento nº 521/2008/CE y las obligaciones financieras relacionadas con dichas acciones se seguirán rigiendo por dicho Reglamento hasta su finalización.

   La evaluación intermedia indicada en el artículo 11, apartado 1, incluirá una evaluación final de las operaciones de la Empresa Común FCH en virtud del Reglamento (CE) nº 521/2008.

3. El presente Reglamento no afectará a los derechos y obligaciones del personal contratado en virtud del Reglamento (CE) nº 521/2008.

   Los contratos laborales del personal mencionado en el párrafo primero podrán renovarse en virtud del presente Reglamento de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios.

   En especial, durante el período de mandato restante, se asignarán al Director Ejecutivo nombrado en virtud del Reglamento nº 521/2008, las funciones de Director Ejecutivo según lo dispuesto en el presente Reglamento con efecto a partir del 1 de enero de 2014. Las demás condiciones contractuales seguirán intactas.

4. A menos que los miembros acuerden lo contrario en virtud del Reglamento (CE) nº 521/2008, todos los derechos y obligaciones, incluidos los activos, deudas o responsabilidades de los miembros, que deriven de dicho Reglamento se transferirán a los miembros en virtud del presente Reglamento.

5. Los créditos no utilizados bajo el Reglamento (CE) nº 521/2008 se transferirán a la Empresa Común FCH 2.

Artículo 20

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO:
ESTATUTOS DE LA EMPRESA COMÚN FCH 2

1 - Tareas

La Empresa Común FCH 2 realizará las siguientes tareas:

(a) prestar apoyo financiero a las acciones indirectas de investigación e innovación, principalmente en forma de subvenciones;

(b) alcanzar una masa crítica de actividades de investigación para dar la suficiente confianza al sector, a los inversores públicos y privados, a los responsables de la toma de decisiones y a otras partes interesadas, para comprometerse en un programa a largo plazo;

(c) lograr una integración de la investigación y el desarrollo tecnológico y centrarse en el logro de la sostenibilidad a largo plazo y en objetivos de competitividad industrial, tanto en materia de costes como de eficacia y durabilidad, y superar determinadas dificultades tecnológicas críticas;

(d) estimular la innovación y la aparición de nuevas cadenas de valor;

(e) facilitar la interacción entre la industria, las universidades y los centros de investigación;

(f) promover la participación de las PYME en sus actividades de acuerdo con los objetivos del Programa Marco Horizonte 2020;

(g) llevar a cabo una investigación de concepción amplia, tanto tecnológica como económica y social, destinada a evaluar y analizar el progreso tecnológico y las barreras de tipo no técnico que se oponen al acceso al mercado;

(h) fomentar el desarrollo de nuevos reglamentos y normas y revisar los existentes para eliminar las barreras artificiales para la entrada en el mercado y apoyar la intercambiabilidad, la interoperabilidad, el comercio transfronterizo y los mercados de exportación;

(i) garantizar la gestión eficiente de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno;

(j) comprometer los fondos de la Unión Europea y movilizar al sector privado y otros recursos del sector público necesarios para ejecutar las actividades de innovación e investigación de pilas de combustible e hidrógeno;

(k) fomentar y facilitar la implicación de la industria en las actividades adicionales llevadas a cabo fuera de las acciones indirectas;

(l) actividades de información, comunicación, explotación y difusión aplicando *mutatis mutandis* las disposiciones del artículo 22 del Reglamento (UE) nº …/2013 [Programa Marco Horizonte 2020];

(m) realizar cualquier otra actividad necesaria para la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 2 del presente Reglamento.

2 - Miembros

Serán miembros de la Empresa Común FCH 2:

(a) la Unión, representada por la Comisión,

(b) previa aceptación de los presentes Estatutos mediante una carta de aval, la New Energy World Industry Grouping AISBL, organización sin ánimo de lucro de Derecho belga (número de registro: 890025478, con sede permanente en Bruselas, Bélgica) (en lo sucesivo denominada «Agrupación Sectorial»), y

(c) previa aceptación de los presentes Estatutos mediante una carta de aval, la New European Research Grouping on Fuel Cells and Hydrogen AISBL, organización sin ánimo de lucro de Derecho belga (número de registro: 0897.679.372, con sede permanente en Bruselas, Bélgica) (en lo sucesivo denominada «Agrupación de Investigación»).

3 - Cambios en la condición de miembro

1. Los miembros podrán poner fin a su adhesión a la Empresa Común FCH 2. La adhesión finalizará de forma irrevocable seis meses después de la notificación a los demás miembros. A partir de esa fecha, los antiguos miembros quedarán liberados de todas las obligaciones, salvo las aprobadas o asumidas por la Empresa Común FCH 2 antes del final de la adhesión.

2. La adhesión a la Empresa Común FCH 2 no podrá cederse a un tercero sin autorización previa del Consejo de Administración.

3. La Empresa Común FCH 2 publicará en su sitio web una lista actualizada de sus miembros inmediatamente después de producirse un cambio en sus miembros, en la que indicará la fecha en que se haya producido dicho cambio.

4 - Organización de la Empresa Común FCH 2

1. Los órganos de la Empresa Común FCH 2 serán los siguientes:

   (a) el Consejo de Administración;

   (b) el Director Ejecutivo;

   (c) el Comité Científico;

   (d) el Grupo de representantes de los Estados;

   (e) el Foro de partes interesadas.

2. El Comité Científico, el grupo de representantes de los Estados y el Foro de partes interesadas serán órganos consultivos externos de la Empresa Común FCH 2.

5 - Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por:

(a) tres representantes de la Comisión;

(b) seis representantes de la Agrupación Sectorial, al menos uno de los cuales debe representar a las PYME;

(c) un representante de la Agrupación de Investigadores.

6 - Funcionamiento del Consejo de Administración

1. La Comisión dispondrá del 50 % de los derechos de voto. El voto de la Comisión será indivisible. La Agrupación Sectorial tendrá un 43 % de los derechos de voto y la Agrupación de Investigadores un 7 %. Los miembros harán lo posible para llegar a un consenso. Si no es posible llegar a un consenso, el Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de al menos un 75 % de los votos, incluidos los votos de los miembros ausentes.

2. El Consejo de Administración elegirá a su presidente por un período de dos años.

3. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias como mínimo dos veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de la Comisión, de una mayoría de

representantes de la Agrupación Sectorial y de la Agrupación de Investigadores o a petición del Presidente. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente y normalmente se celebrarán en la sede de la Empresa Común FCH 2.

El Director Ejecutivo tendrá derecho a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

El presidente del Grupo de representantes de los Estados tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

El Consejo de Administración podrá invitar, según proceda en cada caso, a otras personas para que asistan a las reuniones como observadores, en concreto a representantes de las autoridades regionales de la Unión.

Los representantes de los miembros no serán personalmente responsables de los actos que realicen en su calidad de miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento interno.

7 - Tareas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración asumirá la responsabilidad general de la orientación estratégica y las operaciones de la Empresa Común FCH 2 y supervisará la ejecución de sus actividades.

2. El Consejo de Administración deberá realizar concretamente las siguientes tareas:

   (a) decidir la exclusión de todo miembro de la Empresa Común FCH 2 que no cumpla sus obligaciones;

   (b) adoptar la normas financieras de la Empresa Común FCH 2 de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento;

   (c) aprobar el presupuesto anual de la Empresa Común FCH 2, incluida la plantilla, en la que indicará el número de puestos temporales por grupo de funciones y grado, así como el número de agentes contratados y expertos nacionales en comisión de servicio, expresados en sus equivalentes a tiempo completo;

   (d) ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en relación con el personal, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento;

   (e) nombrar, destituir, ampliar el mandato, ofrecer orientaciones y evaluar la actuación profesional del Director Ejecutivo;

   (f) aprobar la estructura organizativa de la Oficina del Programa mencionada en la cláusula 9, apartado 5, previa recomendación del Director Ejecutivo;

   (g) aprobar el plan de trabajo anual y las correspondientes estimaciones de gasto, propuestos por el Director Ejecutivo, tras consultar al Comité Científico y al Grupo de Representantes de los Estados;

   (h) aprobar el plan anual de actividades adicionales mencionado en el artículo 4, apartado 2, letra b), del presente Reglamento, sobre la base de una propuesta de los miembros distintos de la Unión y previa consulta, si procede, del grupo asesor específico;

   (i) aprobar las cuentas anuales;

   (j) aprobar el informe anual de actividad, así como los gastos correspondientes;

   (k) disponer, según proceda, la creación de una capacidad de auditoría interna de la Empresa Común FCH 2;

(l) aprobar las convocatorias y, si procede, las normas conexas a los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y revisión;

(m) aprobar la lista de acciones seleccionadas para su financiación;

(n) crear la política de comunicaciones de la Empresa Común FCH 2 previa recomendación del Director Ejecutivo;

(o) si procede, establecer las normas de ejecución de conformidad con el artículo 6, apartado 3 del presente Reglamento;

(p) si procede, establecer las normas para el envío de expertos nacionales en comisión de servicio a la Empresa Común FCH 2 y la utilización de becarios, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento;

(q) si procede, crear grupos consultivos además de los órganos de la Empresa Común FCH 2;

(r) si procede, presentar a la Comisión las posibles solicitudes de modificación del presente Reglamento presentadas por los miembros de la Empresa Común FCH 2;

(s) realizar cualquier tarea no atribuida específicamente a uno de los órganos de la Empresa Común FCH 2 que esta pudiera asignarles.

8 – Nombramiento, cese o prórroga de la duración del mandato del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión, tras un proceso de selección abierto y transparente. La Comisión asociará al procedimiento de selección, según proceda, a la representación de los demás miembros de la Empresa Común FCH 2.

   En particular, se garantizará una representación adecuada de los demás miembros de la Empresa Común FCH 2 en la fase de preselección del procedimiento de selección. A tal efecto, los demás miembros de la Empresa Común FCH 2 designarán de común acuerdo un representante y un observador en nombre del Consejo de Administración.

2. El Director Ejecutivo es miembro del personal y será contratado como agente temporal de la Empresa Común FCH 2 de conformidad con el artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

   A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Empresa Común FCH 2 estará representada por el Presidente del Consejo de Administración.

3. El mandato del Director Ejecutivo tendrá una duración de tres años. Al final de este período, la Comisión, asociando según proceda a los demás miembros de la Empresa Común FCH 2, llevará a cabo una evaluación del desempeño del Director Ejecutivo en sus funciones y de las futuras tareas y retos de la Empresa Común FCH 2.

4. Previa propuesta de la Comisión, en la que se tendrá en cuenta la evaluación a que se refiere el apartado 3, el Consejo de Administración podrá prorrogar una sola vez la duración del mandato del Director Ejecutivo durante cuatro años como máximo.

5. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá, al término de dicha prórroga, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

6. El Director Ejecutivo podrá ser cesado solo por decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión, asociando según proceda a los demás miembros de la Empresa Común FCH 2.

9 - Tareas del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será el máximo responsable de la gestión ordinaria de la Empresa Común FCH 2, de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración.

2. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Empresa Común FCH 2. Deberá rendir cuentas al Consejo de Administración.

3. El Director Ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Empresa Común FCH 2.

4. En particular, el Director Ejecutivo realizará las siguientes tareas de manera independiente:

   (a) elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual, incluida la plantilla correspondiente, en la que indicará el número de puestos temporales por grupo de funciones y grado, así como el número de agentes contratados y expertos nacionales en comisión de servicio, expresados en su equivalente a tiempo completo;

   (b) preparar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el plan de trabajo anual y las correspondientes estimaciones de gasto;

   (c) presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las cuentas anuales;

   (d) preparar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el informe anual de actividad, así como los gastos correspondientes;

   (e) presentar al Consejo de Administración el informe sobre las contribuciones en especie a las acciones indirectas previstas en la cláusula 13, apartado 3, letra b), de los Estatutos que figuran en el anexo;

   (f) presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, la lista de propuestas seleccionadas para recibir financiación;

   (g) firmar acuerdos o decisiones de subvención individuales;

   (h) firmar los contratos públicos;

   (i) aplicar la política de comunicaciones de la Empresa Común FCH 2;

   (j) organizar, dirigir y supervisar las operaciones y el personal de la Empresa Común FCH 2 dentro de las limitaciones de la delegación concedida por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento;

   (k) crear y asegurar el funcionamiento efectivo y eficiente del sistema de control interno y notificar al Consejo de Administración cualquier cambio significativo que se produzca en el mismo;

   (l) garantizar que se lleva a cabo una evaluación y gestión de los riesgos;

   (m) tomar cualquier otra medida necesaria para evaluar el progreso de la Empresa Común FCH 2 hacia sus objetivos;

   (n) ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas o delegadas por el Consejo de Administración.

5. El Director Ejecutivo creará una Oficina de Programa que ejecutará, bajo su responsabilidad, todas las tareas de apoyo derivadas del presente Reglamento. La Oficina del Programa estará formada por el personal de la Empresa Común FCH 2 y, en concreto, llevará a cabo las siguientes tareas:

   (a) prestar apoyo en la creación y gestión de un sistema de contabilidad adecuado de acuerdo con las normas financieras de la Empresa Común FCH 2;

(b) gestionar las convocatorias contempladas en el plan de trabajo anual y la administración de los acuerdos o decisiones, incluida su coordinación;

(c) proporcionar a los miembros y demás órganos de la Empresa Común FCH 2 toda la información relevante y la ayuda necesaria para que puedan cumplir sus obligaciones, así como responder a sus peticiones específicas;

(d) ejercer las funciones de secretaría para los órganos de la Empresa Común FCH 2 y proporcionar ayuda a cualquier grupo consultivo creado por el Consejo de Administración.

10 - Comité Científico

1. El Comité científico tendrá un máximo de nueve miembros. Elegirá a un presidente de entre sus miembros.

2. Su composición reflejará una representación equilibrada de expertos de renombre mundial procedentes del mundo académico, la industria y los organismos de regulación. De forma colectiva, los miembros del Comité Científico tendrán las competencias científicas y los conocimientos necesarios relativos a todo el ámbito técnico correspondiente que les permitan formular recomendaciones estratégicas con base científica relativas a la Empresa Común FCH 2.

3. El Consejo de Administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos relativos a la composición del Comité Científico y nombrará a sus miembros. El Consejo de Administración tendrá en cuenta a los candidatos potenciales propuestos por el Grupo de Representantes de los Estados FCH 2.

4. El Comité Científico llevará a cabo las siguientes tareas:

(a) asesorar sobre las prioridades científicas que deban abordarse en los planes de trabajo anuales;

(b) asesorar sobre los resultados científicos descritos en el informe anual de actividades.

5. El Comité Científico se reunirá al menos una vez al año. Las reuniones serán convocadas por su presidente.

6. Previo acuerdo de su presidente, el Comité científico podrá invitar a otras personas a asistir a sus reuniones.

7. El Comité Científico adoptará su propio reglamento interno.

11 - Grupo de Representantes de los Estados

1. El Grupo de Representantes de los Estados de la FCH 2 estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y de cada país asociado al Programa Marco Horizonte 2020. Elegirá a un presidente de entre sus miembros.

2. El Grupo de Representantes de los Estados se reunirá al menos una vez al año. Las reuniones serán convocadas por su presidente. El Director Ejecutivo y el presidente del Consejo de Administración o sus representantes participarán en las reuniones.

El presidente del Grupo de Representantes de los Estados podrá invitar a otras personas para que asistan a las reuniones en calidad de observadores, en particular a representantes de las autoridades regionales de la Unión.

3. El Grupo de Representantes de los Estados se ocupará en particular de examinar la información y formular dictámenes sobre los siguientes asuntos:

(a) progreso del programa de la Empresa Común FCH 2 y cumplimiento de los objetivos;

(b) actualización de la orientación estratégica;

(c) conexión con el Programa Marco Horizonte 2020;

(d) planes de trabajo anuales;

(e) participación de las PYME.

4. El Grupo de Representantes de los Estados también proporcionará información y actuará como interfaz con la Empresa Común FCH 2 en los siguientes asuntos:

(a) situación de los correspondientes programas de investigación e innovación nacionales y regionales e identificación de las posibles áreas de cooperación, incluido el despliegue de tecnologías FCH;

(b) medidas específicas tomadas a nivel nacional o regional respecto de acontecimientos de difusión, talleres técnicos dedicados y actividades de comunicación.

5. El Grupo de Representantes de los Estados podrá formular por iniciativa propia recomendaciones a la Empresa Común FCH 2 sobre cuestiones técnicas, administrativas y financieras, en particular cuando estas afecten a intereses nacionales o regionales.

La Empresa Común FCH 2 informará al Grupo de Representantes de los Estados del curso que dé a dichas recomendaciones.

6. El Grupo de Representantes de los Estados de FCH 2 adoptará su propio reglamento interno.

12 - Foro de partes interesadas

1. El Foro de partes interesadas estará abierto a todos los interesados públicos y privados y a los grupos internacionales de interés de los Estados miembros, de los países asociados y de terceros países.

2. El Foro de partes interesadas estará informado de las actividades de la Empresa Común FCH 2 y se le invitará a que presente observaciones.

3. Las reuniones del Foro de partes interesadas serán convocadas por el Director Ejecutivo.

13 - Fuentes de financiación

1. La Empresa Común FCH 2 será financiada conjuntamente por la Unión Europea y los miembros distintos de la Unión o sus entidades constitutivas por medio de aportaciones financieras pagadas a plazos y aportaciones consistentes en los costes contraídos por estas en la ejecución de las acciones indirectas no reembolsadas por la Empresa Común FCH 2.

2. Los gastos administrativos de la Empresa Común FCH 2 no podrán superar los 40 millones EUR, y se cubrirán mediante contribuciones financieras que cada año se repartirán entre la Unión y los miembros distintos de la Unión. La Unión Europea contribuirá con un 50 %, la Agrupación Sectorial con un 43 % y la Agrupación de Investigadores con un 7 %. Si no se utiliza la aportación para gastos administrativos, esta podrá usarse para sufragar los gastos operativos de la Empresa Común FCH 2.

3. Los gastos operativos de la Empresa Común FCH 2 se cubrirán mediante:

(a) una aportación financiera de la Unión Europea;

(b) contribuciones en especie de las entidades constitutivas de los miembros distintos de la Unión que participen en acciones indirectas, consistentes en los costes contraídos

al ejecutar acciones indirectas menos la contribución de la Empresa Común FCH 2 y cualquier otra contribución de la Unión Europea a dichos costes.

4. Los recursos de la Empresa Común FCH 2 incluidos en su presupuesto consistirán en las siguientes contribuciones:

   (a) aportaciones financieras de los miembros a los gastos administrativos;

   (b) aportaciones financieras de la Unión a los gastos operativos;

   (c) los posibles ingresos generados por la Empresa Común FCH 2;

   (d) los demás recursos, ingresos y contribuciones financieras.

   Los intereses devengados por las contribuciones pagadas a la Empresa Común FCH 2 por sus miembros serán considerados ingresos.

5. Todos los recursos de la Empresa Común FCH 2 y sus actividades se dedicarán a la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 2 del presente Reglamento.

6. La Empresa Común FCH 2 será propietaria de todos los activos que genere o que le sean transferidos para la consecución de sus objetivos, mencionados en el artículo 2 del presente Reglamento.

7. Salvo en caso de liquidación de la Empresa Común FCH 2 de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21, los excedentes de ingresos sobre gastos no se pagarán a los miembros de la Empresa Común FCH 2.

14 - Compromisos financieros

Los compromisos financieros de la Empresa Común FCH 2 no excederán del importe de los recursos financieros disponibles o comprometidos en su presupuesto por sus miembros.

15 -Ejercicio financiero

El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

16 - Planificación operativa y financiera

1. El Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un proyecto de plan de trabajo anual que incluirá un plan detallado de las actividades de investigación e innovación, las actividades administrativas y los correspondientes gastos estimados para el año siguiente. El proyecto de plan de trabajo también incluirá el valor estimado de las contribuciones a efectuar de acuerdo con la cláusula 13, apartado 3, letra b).

2. El plan de trabajo anual para un año concreto se aprobará a finales del año anterior. El plan de trabajo anual se pondrá a disposición del público.

3. El Director Ejecutivo preparará el proyecto de presupuesto anual para el ejercicio siguiente y lo presentará al Consejo de Administración para su adopción.

4. El presupuesto anual para un año concreto deberá ser adoptado por el Consejo de Administración a finales del año anterior.

5. El presupuesto anual se adaptará para tener en cuenta la cuantía de la aportación de la Unión Europea que figure en el presupuesto de esta última.

17 - Informes operativos y financieros

1. El Director Ejecutivo informará cada año al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las normas financieras de la Empresa Conjunta FCH 2.

   Antes del 15 de febrero de cada año, el Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un informe de actividad anual sobre el progreso conseguido por la Empresa Común FCH 2 en el año natural anterior, en especial en relación con el plan de trabajo anual de dicho año. Este informe deberá incluir, entre otras cosas, información sobre los siguientes asuntos:

   (a) investigación, innovación y demás acciones realizadas y el gasto correspondiente;

   (b) las acciones presentadas, con un desglose por tipo de participante, incluidas las PYME, y por país;

   (c) las acciones seleccionadas para recibir financiación, incluyendo un desglose por tipo de participantes, incluidas las PYME, y por países, así como la aportación de la Empresa Común FCH 2 a cada participante y acción.

2. Una vez aprobado por el Consejo de Administración, el informe anual de actividades se hará público.

3. La Empresa Común FCH 2 informará cada año a la Comisión de conformidad con el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (CE, Euratom) nº 966/2012.

4. Las cuentas de la Empresa Común FCH 2 serán examinadas por un órgano auditor independiente de conformidad con el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (CE, Euratom) nº 966/2012.

   El Tribunal de Cuentas no examinará las cuentas de la Empresa Común FCH 2.

18 - Auditoría interna

El auditor interno de la Comisión ejercerá sobre la Empresa Común FCH 2 las mismas competencias que ejerce sobre la Comisión.

19 - Responsabilidad de los miembros y seguros

1. La responsabilidad financiera de los miembros en lo que respecta a las deudas de la Empresa Común FCH 2 quedará limitada a las aportaciones que ya se hayan efectuado para sufragar los gastos administrativos.

2. La Empresa Común FCH 2 suscribirá y mantendrá los seguros necesarios.

20 - Conflicto de intereses

1. La Empresa Común FCH 2, sus órganos y su personal evitarán posibles conflictos de intereses en la realización de sus actividades.

2. El Consejo de Administración de la Empresa Común FCH 2 podrá adoptar unas normas para la prevención y la gestión de conflictos de intereses en relación con sus miembros, órganos y personal. Dichas normas incluirán una disposición para evitar un conflicto de intereses para los representantes de los miembros que formen parte del Consejo de Administración.

21 - Liquidación

1. La Empresa Común FCH 2 se liquidará al final del período definido en el artículo 1 del presente Reglamento.

2. El procedimiento de liquidación se activará automáticamente si la Comisión o todos los miembros distintos de la Unión se retiran de la Empresa Común FCH 2.

3. A efectos del procedimiento de liquidación de la Empresa Común FCH 2, el Consejo de Administración nombrará uno o varios liquidadores, que cumplirán las decisiones del Consejo de Administración.

4. En caso de liquidación, los activos de la Empresa Común FCH 2 se utilizarán para cubrir sus pasivos y los gastos derivados de la liquidación. En caso de haber excedente, este se distribuirá entre los miembros existentes en el momento de la liquidación en proporción a su contribución financiera a la Empresa Común FCH 2. El excedente que corresponda a la Unión Europea se reintegrará al presupuesto de la Comisión.

5. Se establecerá un procedimiento específico para garantizar la correcta gestión de los acuerdos celebrados o decisiones adoptadas por la Empresa Común FCH 2, así como de cualquier contrato de adquisición cuya duración supere el período de existencia de la Empresa Común.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivos

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.6. Duración e incidencia financiera

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y de control

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribuciones de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[25]

Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación.

Los retos sociales abordados son «Energía segura, limpia y eficiente» y «Transporte inteligente, ecológico e integrado».

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[26]

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

El objetivo general de la prolongación propuesta de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno (FCH) en Horizonte 2020 es contribuir a poner en práctica un programa óptimo de investigación e innovación a escala de la UE y desarrollar en la Unión Europea un sector de pilas de combustible e hidrógeno competitivo a escala mundial, en particular para:

- reducir el coste de producción de los sistemas de pilas de combustible para las aplicaciones de transporte, a la vez que aumenta su vida útil a niveles competitivos con las tecnologías convencionales;

- aumentar la eficiencia eléctrica y la durabilidad de las diferentes pilas de combustible utilizadas para producir energía, reduciendo a la vez los costes hasta niveles competitivos con las tecnologías convencionales;

- aumentar la eficiencia energética de la producción de hidrógeno a partir de la electrolisis del agua reduciendo a la vez los costes de capital, de modo que la combinación del hidrógeno y la pila de combustible sea competitiva con las alternativas disponibles en el mercado;

- demostrar a gran escala la viabilidad de utilizar hidrógeno como medio competitivo para almacenar energía para electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables.

1.4.2. Resultado(s) e incidencia esperados

El potencial de la Empresa Común FCH 2 para contribuir al crecimiento, el empleo y la competitividad en la Unión Europea se describe en el punto 2.2 de la evaluación de

[25] GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

[26] Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

impacto.

1.4.3. Indicadores de resultados e incidencia

Se propone una serie de indicadores clave de rendimiento (KPI) para supervisar la Empresa Común FCH 2 durante el período de 2014 a 2020 en línea con los objetivos específicos del programa.

Zona	Descripción KPI	Meta	¿Cuándo?
Objetivo operativo 1	Gasto público y privado en I+D, innovación y primeras actividades de despliegue en Europa (impulsadas por la Empresa Común)	> 1 400 millones EUR para 2014-2020	Para 2020
Objetivo operativo 2	Participación de las PYME en el programa de la Empresa Conjunta	≥25%	Cada convocatoria de propuestas
Objetivo operativo 3	Proyectos de demostración de la Empresa Común FCH 2 organizados en los Estados miembros y las regiones que se beneficien de los Fondos Estructurales de la UE	7 proyectos	Para 2020
Objetivo operativo 4	Plazo para la concesión de las subvenciones (desde el cierre de la convocatoria hasta la firma) Plazo para el abono de los pagos	< 180 días < 90 días	Cada convocatoria de propuestas

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

En Horizonte 2020, la Empresa Común FHC 2 contribuirá a conseguir el objetivo transversal de la UE, un crecimiento inteligente, sostenible e integrador:

- aumentando la participación de las tecnologías de pilas de combustible e hidrógeno utilizadas en los sistemas de energía y transporte hipocarbónicos y sostenibles;

- garantizando una industria europea de pilas de combustible e hidrógeno competitiva y líder en el mundo;

- asegurando un crecimiento integrador para la industria europea de combustible e hidrógeno, aumentando y protegiendo el empleo.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

La intervención a escala de la UE reducirá las diferencias entre los programas nacionales, su fragmentación y su posible solapamiento. La unión de esfuerzos y la coordinación en el ámbito de la investigación y el desarrollo a nivel europeo ofrecen mayores posibilidades de éxito, dada la naturaleza transnacional de las infraestructuras y tecnologías por desarrollar, así como la necesidad de alcanzar una masa suficiente de recursos.

La intervención de la Unión Europea también contribuirá a racionalizar los programas de investigación y garantizar la interoperabilidad de los sistemas desarrollados.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La primera evaluación intermedia de la Empresa Común FCH, creada en 2008, finalizó en 2011 y determinó que el enfoque de Empresa Común era satisfactorio en general dado que mejora las actividades público-privadas en relación con el desarrollo y la demostración de la tecnología, y ofrece estabilidad para la comunidad de I+D.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

Esta cuestión se aborda en los puntos 2.6, 3.2 y 5.9 del documento de evaluación de impacto adjunto a esta propuesta.

1.6. Duración e incidencia financiera

☒ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

☒ Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1.1.2014 hasta el 31.12.2024

☒ Incidencia financiera desde 2014-2020 para los créditos de compromiso y 2014-2024 para créditos de pago

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)[27]

☐ **Gestión directa** de la Comisión a través de:

☐ agencias ejecutivas

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☒ Gestión indirecta confiando las tareas de ejecución del proyecto a:

☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

☐ el BEI y el Banco Europeo de Inversiones;

☒ los organismos contemplados en el artículo 209 del RF;

☐ organismos de Derecho público;

☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

☐ los organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una asociación público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

☐ las personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

La Empresa Común FCH 2 será objeto de seguimiento por contactos intermediarios según lo dispuesto en la cláusula 17 de los Estatutos del Reglamento de la Empresa Conjunta FCH y mediante evaluaciones intermedias y finales, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento. El Consejo de Administración también supervisará las actividades de la Empresa Conjunta FCH 2.

[27] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

La Comisión garantizará, mediante el ordenador subdelegado, que las normas aplicables a la Empresa Común FCH 2 cumplan plenamente los requisitos de los artículos 60 y 61 del Reglamento Financiero. Las disposiciones en materia de seguimiento, incluido el de los miembros del Consejo de Administración y de la Empresa Común FCH 2, y las disposiciones en materia de información, permitirán que los servicios de la Comisión puedan cumplir sus obligaciones de rendición de cuentas tanto ante el Colegio de Comisarios como ante la Autoridad Presupuestaria.

El marco de control interno para la Empresa Común FCH 2 se basa en:

- la aplicación de las normas de control internas que ofrezcan al menos garantías equivalentes a las de la Comisión;

- procedimientos para seleccionar los mejores proyectos a través de una evaluación independiente, y para convertirlos en instrumentos jurídicos;

- gestión de proyectos y de contratos a lo largo de todo el ciclo de vida de cada proyecto;

- controles *ex ante* del 100 % de las solicitudes, incluida la recepción de los certificados de auditoría y la certificación *ex ante* de las metodologías de costes;

- auditorías *ex post* de una muestra de las solicitudes como parte de las auditorías *ex post* de Horizonte 2020;

- y la evaluación científica de los resultados de los proyectos.

Se han elaborado varias medidas para mitigar el riesgo inherente de conflictos de intereses dentro de la Empresa Común FCH 2, en particular votos equitativos para la Comisión y para los socios industriales del Consejo de Administración, la selección del Director Ejecutivo por parte del Consejo de Administración en base a una propuesta de la Comisión, independencia del personal, evaluaciones por parte de expertos independientes basadas en unos criterios de selección publicados, junto con mecanismos de recurso, y la plena declaración de todos los intereses. El establecimiento de valores éticos e institucionales será una de las funciones clave de la Empresa Común y será objeto de seguimiento por parte de la Comisión.

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

El auditor interno de la Comisión ejercerá sobre la Empresa Común FCH 2 las mismas competencias que ejerce sobre la Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá disponer, según proceda, el establecimiento de una capacidad de auditoría interna de la Empresa Conjunta. El Director Ejecutivo de la Empresa Común FCH 2, en su calidad de ordenador, deberá introducir un sistema eficiente de control y gestión internos. Asimismo, deberá informar a la Comisión sobre el marco de control interno adoptado.

La Comisión supervisará el riesgo de no conformidad mediante el sistema de informes que desarrollará, así como mediante un seguimiento de los resultados de las auditorías ex post a los receptores de los fondos de la UE procedentes de la Empresa Común FCH 2, como parte de las auditorías ex post del conjunto de Horizonte 2020.

El Consejo Europeo de 4 de febrero de 2011 estableció que «es de capital importancia que se simplifiquen los instrumentos de la UE destinados al fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) [...], en particular, que las instituciones pertinentes lleguen a un acuerdo sobre un nuevo equilibrio entre confianza y control y entre asunción y

evitación de riesgos». Además, el Parlamento Europeo, en su Resolución de 11 de noviembre de 2010 (P7_TA(2010)0401) sobre la simplificación de la ejecución de los programas marco de investigación apoya explícitamente un riesgo más elevado de errores para la financiación de la investigación y «expresa su preocupación por el hecho de que el sistema actual y la gestión práctica del 7PM se orienten excesivamente en el control».

Por lo tanto, existe una aceptación entre las partes interesadas y las instituciones de que debe tenerse en cuenta toda la gama de objetivos e intereses, especialmente el éxito de la política de investigación, la competitividad internacional y la excelencia científica, además de la tasa de errores. Al mismo tiempo, existe una clara necesidad de gestionar el presupuesto de forma eficaz y efectiva, y de prevenir el fraude y el derroche.

Como se ha dicho antes, la Comisión supervisará el riesgo de no conformidad mediante el sistema de informes que desarrollará, así como mediante un seguimiento de los resultados de las auditorías ex post a los receptores de los fondos de la UE procedentes de la Empresa Común FCH 2, como parte de las auditorías ex post del conjunto de Horizonte 2020.

2.2.3. Nivel esperado del riesgo de no conformidad

Como informaba la Comisión en la Ficha Financiera Legislativa para Horizonte 2020, el objetivo último es conseguir una tasa de error residual de menos del 2% del gasto total en toda la vida útil del programa y, con este fin, se han introducido varias medidas de simplificación. Sin embargo, deben tenerse en cuenta los demás objetivos establecidos, así como los costes de los controles.

Puesto que las normas de participación en la Empresa Común FCH son básicamente las mismas que utilizará la Comisión, y con una población de beneficiarios con un perfil de riesgos similar a los de la Comisión, se puede esperar que el nivel de error sea similar al establecido por la Comisión en Horizonte 2020.

En la Ficha Financiera Legislativa para Horizonte 2020 se pueden consultar los detalles de la tasa de error prevista en relación con los participantes.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La Comisión velará por que la Empresa Común FCH 2 aplique las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal en todas las fases del proceso de gestión. La propuesta de Horizonte 2020 ha sido sometida a un «blindaje frente al fraude» y a una evaluación del impacto. El conjunto de medidas propuesto debería tener un impacto positivo en la lucha contra el fraude, en especial por el mayor hincapié que se hace en la auditoría basada en el riesgo y el refuerzo de la evaluación y el control científicos.

La actual Empresa Común FCH ya coopera con los servicios de la Comisión en los asuntos relacionados con el fraude y las irregularidades, y la Comisión velará por que esta colaboración se mantenga y se refuerce.

El Tribunal de Cuentas estará facultado para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión a través del Programa.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones *in situ* de los operadores económicos afectados directamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96, con vistas a establecer cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que ataña a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número 1A [Rúbrica de la competitividad para el crecimiento y el empleo]	Disoc. / no disoc.	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a *bis*) del Reglamento Financiero
[1A]	08.020733 Retos sociales – Empresa Común FCH 2	Disoc.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

*el objetivo es utilizar una sola línea presupuestaria. Se espera que la contribución a esta línea presupuestaria proceda de:

	Crédito de compromiso (en millones EUR)							
Línea presupuestaria	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
06.030301 Conseguir un sistema de transporte europeo eficiente, ecológico, seguro y sin fisuras	10,050	11.741	11,742	10,634	10,479	9,980	10,374	75,000
08.020303 Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	36,177	42,267	42,271	38,283	37,726	35,929	37,347	270,000
08.020304 Conseguir un sistema de transporte europeo que sea eficiente, ecológico, seguro y sin fisuras	23,448	27,395	27,398	24,813	24,452	23,287	24,207	175,000
32.040301 Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	24,118	28,178	28,181	25,522	25,151	23,952	24,898	180,000
	93,793	109,581	109,592	99,252	97,808	93,148	96,826	700,000

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	1A	Competitividad para el crecimiento y el empleo

Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021-2024	TOTAL
Título 1	Compromisos	(1)	0,324	0.330	0,337	0,344	1,454	1,483	7,285		11,557
	Pagos	(2)	0,324	0,330	0,337	0,344	1,454	1,483	1,512	5,772	11,557
Título 2	Compromisos	(1a)	0,115	0,257	0,261	0,454	1,640	1,711	4,005		8,443
	Pagos	(2 a)	0,115	0,257	0,261	0,454	1,640	1,711	1,746	2,260	8,443
Título 3	Compromisos	(3 a)	93,354	108,994	108,994	98.454	94,714	89,954	85,536	0	680,000
	Pagos	(3b)		56,012	65,396	84,067	80,871	97,298	95,462	200,893	680,000
TOTAL de los créditos para la EC FCH	Compromisos	=1+1a +3a	93,793	109,581	109,592	99,252	97,808	93,148	96,826	0	700,000
	Pagos	=2+2a +3b	0,439	56,599	65,994	84,865	83,965	100,492	98,720	208,925	700,000

Los costes administrativos se repartirán entre la Unión y los demás miembros de la Empresa Conjunta FHC 2. La Unión Europea proporcionará el 50 % de los fondos. La Agrupación Sectorial y la Agrupación de Investigadores proporcionarán el 50 % restante, en concreto un 43 % y un 7 % respectivamente. El total de la contribución de la Unión a los costes administrativos de la Empresa Común FCH 2 no podrá superar los 20 millones EUR. Si una parte de la contribución de la Unión no se utiliza, podrá ponerse a disposición de las actividades de la Empresa Común FCH 2.

Los costes operativos de la Empresa Común FCH 2 se cubrirán con la aportación financiera de la Unión Europea, y mediante las contribuciones en especie de las entidades constitutivas de los miembros distintos de la Unión que participen en las actividades de la Empresa Común FCH 2.

Los costes administrativos se estimaron en función del gasto corriente. Los créditos de pago se estimaron teniendo en cuenta las operaciones de prefinanciación a pagar y los pagos intermedios asociados a los créditos comprometidos.

Rúbrica del marco financiero plurianual:	**1A**	Competitividad para el crecimiento y el empleo «Gasto administrativo»

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021-2024*	Total
DG: RTD										
• Recursos humanos		0,393	0,401	0,409	0,417	0,425	0,434	0,443	p.m.	**2,922**
• Otros gastos administrativos		0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		0,393	0,401	0,409	0,417	0,425	0,434	0,443	p.m.	**2,922**
TOTAL créditos para la RÚBRICA 1A del marco financiero plurianual		0,393	0,401	0,409	0,417	0,425	0,434	0,443	p.m.	**2,922**

		Año **2014**	Año **2015**	Año **2016**	Año **2017**	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2020-2024	Total
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	94,186	109.982	110,001	99,669	98,233	93,582	97,269	0	702,922
	Pagos	0,832	57,000	66,403	85,282	84,391	100,926	99,163	210,783	702,922

*El número de empleados después de 2020 se decidirá en una fase posterior.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

CC en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		**TOTAL**	
	RESULTADOS																	
	Tipo[28]	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 Reducir el coste de producción de los sistemas de pilas de combustible a utilizar en aplicaciones de transporte, mediante el aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos y los efectos de escala que acompañan a la producción en serie, aumentando a la vez su vida útil, para que el coste total de adquisición y vida útil pueda competir con las tecnologías convencionales.																		
- Resultado	Número de subvenciones firmadas	3,589	10	36,500	12	40,300	12	40,300	10	38,000	10	36,900	10	35,500	9	34,500	73	262,000
Subtotal del objetivo específico nº 1			10	36,500	12	40,300	12	40,300	10	38,000	10	36,900	10	35,500	9	34,500	73	262,000
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 Aumentar la eficiencia eléctrica y la durabilidad de las diferentes pilas de combustible utilizadas para producir energía, reduciendo a la vez los costes hasta niveles competitivos con las tecnologías convencionales																		
- Resultado	Número de subvenciones	3,755	5	18,254	6	22,600	6	22,600	5	20,500	5	18,214	5	17,000	4	16,000	36	135,168
Subtotal del objetivo específico nº 2			5	18,254	6	22,600	6	22,600	5	20,500	5	18,214	5	17,000	4	16.000	36	135,168
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 3 Aumentar la eficiencia energética de la producción distribuida de hidrógeno a partir de la electrolisis del agua reduciendo a la vez los costes de capital, de modo que la combinación del coste del hidrógeno en el dispensador y el del sistema de pila de combustible en el que se utiliza sea competitivo con las alternativas disponibles en el mercado.																		
- Resultado	Número de subvenciones	3,988	5	19,000	5	22,000	5	22,000	5	19,900	5	20,000	5	18,854	5	17,836	35	139,590
Subtotal del objetivo específico nº 3			5	19,000	5	22,0000	5	22,000	5	19,900	5	20,000	5	18,854	5	17,836	35	139,590
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 4 Demostrar a gran escala la viabilidad de utilizar hidrógeno como medio de almacenamiento de energía competitivo para integrar la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables.																		
- Resultado	Número de subvenciones	3,871	5	19,600	6	24,094	6	24,094	6	20,054	5	19,600	5	18,600	4	17,200	37	143,242
Subtotal del objetivo específico nº 4			5	19,600	6	24,094	6	24,094	6	20,054	5	19,600	5	18,600	4	17,200	37	143,242
COSTE TOTAL			20	93,354	29	108,994	29	108,994	29	98,454	25	94,714	25	89,954	22	85,536	181	680,000

[28] Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

3.2.3. Incidencia estimada en recursos humanos

3.2.3.1. Resumen

☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

Plantilla (ETC)[29]

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	TOTAL
Funcionarios (categorías AD)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funcionarios (categorías AST)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agentes contractuales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	**22**
Agentes temporales AD	15	15	15	15	15	15	15	15	14	13	12	**159**
Agentes temporales AST	9	9	9	9	9	9	**9**	**9**	**9**	**8**	**7**	**96**
TOTAL	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**25**	**23**	**21**	**277**

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	TOTAL
Funcionarios (categorías AD)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
Funcionarios (categorías AST)												**0**
Agentes contractuales	0,094	0.096	0,098	0,100	0,102	0,104	0,106	0,108	0,110	0,112	0,115	**1,144**
Agentes temporales (categorías AD)	1,620	1,652	1,685	1,719	1,754	1,789	1,824	1,861	1,772	1,678	1,580	**18,934**
Agentes temporales AST	0,972	0,991	1,011	1,031	1,052	1,073	1,095	1,117	1,139	1,033	0,922	**11,436**
TOTAL	**2,686**	**2,740**	**2,795**	**2,850**	**2,907**	**2,966**	**3,025**	**3,085**	**3,021**	**2,823**	**2,616**	**31,513**

[29] En el caso de los organismos de la APP derivados del artículo 209 [RF], esta tabla se incluye a efectos informativos.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG de tutela

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

La estimación se expresará en cifras (equivalentes en tiempo completo)

		Año 2014	**Año 2015**	**Año 2016**	**Año 2017**	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020***
Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)								
XX 01 01 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)								
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
08. 01 05 01 (Investigación indirecta)		3	3	3	3	3	3	3
10 01 05 01 (Investigación directa)								
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)								
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las delegaciones)								
XX 01 04 aa[30]	- en la sede[31]							
	- en las delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL		3	3	3	3	3	3	3

***** Este cuadro no incluye el personal en la Comisión a partir de 2020. Se decidirá en una fase posterior.

08 es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades de recursos humanos serán cubiertas por el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reorganizado internamente en la DG. Si es necesario, se asignará una dotación adicional para gestionar la DG bajo el procedimiento de asignación anual, según las limitaciones presupuestarias.

[30] Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

[31] Esencialmente para los Fondos Estructurales, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo para la Pesca (FEP).

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Interfaz con la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2
Personal externo	

En el anexo, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades ETC.

3.2.3.3. a. Estimación de las necesidades de recursos humanos para la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 [32]

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

b. Estimación de las necesidades de recursos humanos que deberán financiarse a partir de los créditos del marco financiero plurianual 2014-2020

La estimación se expresará en cifras (equivalentes en tiempo completo)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
• Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)											
Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2											
Agentes temporales (categorías AD)	4	4	4	4	15	15	15	15	14	13	12
Agentes temporales (categorías AST)	2	2	2	2	9	9	9	9	9	8	7
• Personal externo (equivalentes en tiempo completo: ETC)[33]											
(organismo APP)											
AT											
AC	0	0	0	0	2	2	2	2	2	2	2
ENCS											
INT											
TOTAL	6	6	6	6	26	26	26	26	25	23	21

***** Equivalente a la media de empleados por año

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Contribución a las tareas y actividades de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno.
Personal externo	Contribución a las tareas y actividades de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno.

[32] En el caso de los organismos de la APP derivados del artículo 209 [RF], este cuadro se incluye a efectos informativos.

[33] AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios. INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»).

c. Recursos humanos financiados a partir de los créditos del marco financiero plurianual 2007-2013[34]

Las estimaciones deben expresarse en cifras (ETC)

	2014	2015	2016	2017	Total
•Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)					
Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno					
Agentes temporales (categorías AD)*	11	11	11	11	44
Agentes temporales (categorías AST)*	7	7	7	7	28
Personal externo (equivalentes en tiempo completo: ETC)[35]					
Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno					
AT					
AC	2	2	2	2	8
ENCS					
INT					
TOTAL	20	20	20	20	80

d. Contribución a los costes de funcionamiento para la supresión gradual del organismo de la APP en el marco financiero plurianual 2007-2013

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año **2014**	Año **2015**	Año **2016**	Año **2017**	**Total**[36]
Contribución en efectivo de la UE	1,345	1,372	1,399	1,427	5,543
Contribución en efectivo de terceras partes	1,883	1,920	1,959	1,999	7,761
TOTAL	3,228	3,292	3,358	3,426	13,304

34 En el caso de los organismos de la APP derivados del artículo 209 [RF], este cuadro se incluye a efectos informativos.

35 AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios. INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»).

36 La contribución en efectivo total de la UE debe ser equivalente al importe anticipado en el presupuesto 2013 para la finalización de las actividades del organismo en el período 2007-2013.

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual[37].

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribuciones de terceros

– La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

– La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020-2024	Total
Agrupación Sectorial y Agrupación de Investigadores: contribución en efectivo a los costes administrativos	0,439	0.587	0,598	0,798	3,094	3,194	11,290	20
TOTAL de créditos cofinanciados	0,439	0,587	0,598	0,798	3,094	3,194	11,290	20

[37] Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☐ en ingresos diversos